



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 67/2023 - 29 de junio del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14132469621332355_20230705.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	CUMPLIMIENTO DE AMPARO 1197/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	ROBERTO ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A
PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.-

VISTOS de nueva cuenta los autos del Toca
número **1197/2022**, para resolver sobre el recurso de
apelación interpuesto por **N1-ELIMINADO 1**
en contra de la sentencia de fecha cuatro de abril del año
dos mil veintidós, pronunciada por el Juez del Juzgado
Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de
Familia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, en el
Juicio Ordinario Civil número **N2-ELIMINADO 1** promovido por
N3-ELIMINADO 1 en contra de **N4-ELIMINADO 1**
N5-ELIMINADO 1 sobre disolución del vínculo
matrimonial y otras prestaciones; y,-

RESULTANDO

Primero.- El Ciudadano Juez del Juzgado
Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de
Familia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, pronunció
sentencia de fecha cuatro de abril del año dos mil
veintidós, en el Juicio antes mencionado, la cual termina
con los siguientes puntos resolutivos: "...PRIMERO. Es fundada
la acción de divorcio ejercida por la actora, por lo que se decreta la
disolución del vínculo matrimonial que une a **N6-ELIMINADO 1** y
N7-ELIMINADO 1 asentado en el acta número **N9-ELIMINADO 109**
N8-ELIMINADO 109 o **N10-ELIMINADO 109** con fecha de registro **N11-ELIMINADO 109**
N12-ELIMINADO 109 levantada ante el Oficial **N13-ELIMINADO 109**
Civil de **N14-ELIMINADO 109** SEGUNDO. Debido a ello, una vez que cause
ejecutoria la sentencia, GÍRESE ATENTO OFICIO al Encargado(a) del Registro
Civil de **N15-ELIMINADO 109** para que haga las anotaciones que en derecho
procedan en las actas de los interesados, debiendo levantar el acta de
divorcio correspondiente. Oficial al que deberá acompañarse copia
certificada de esta sentencia. TERCERO. Se declara que **N16-ELIMINADO 1**
N17-ELIMINADO 1, recobran su capacidad para contraer
nuevo matrimonio. CUARTO. Toda vez que las partes celebraron matrimonio

bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL se declara disuelta la sociedad, ordenándose que su liquidación se realice en sección de ejecución, tal y como lo solicitara la actora dentro de la prestación marcada con el número IV de su demanda, términos de los artículos 172 y 191 del Código Civil para el Estado de Veracruz. QUINTO. En el presente caso, no se hace pronunciamiento respecto de la situación de los hijos de los contrayentes, pues consta en autos que los mismos son mayores de edad, de acuerdo con las actas de nacimientos constatables a fojas treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de autos, además de las manifestaciones realizadas por los contendientes, por lo que no existe necesidad de determinar guarda y custodia o derecho de alimentos de estos. SEXTO. Se condena al demandado N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 a pagar un monto de una pensión alimenticia compensatoria consistente en N20-SALARIOS MÍNIMOS generales vigente en la Entidad, mismo que equivale a N21-ELIMINADO 71 (sic?) PESOS CON N22-ELIMINADO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada uno, haciendo un total de N23-ELIMINADO 71 PESOS Y N24-ELIMINADO 71 N25-ELIMINADO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), diarios, por semanas adelantadas, por el periodo de N26-ELIMINADO AÑOS, contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia. SÉPTIMO. Por lo que una vez cause ejecutoria esta sentencia, requiérasele PERSONALMENTE al demandado en su último domicilio señalado en autos, el cual está ubicado en N27-ELIMINADO 2 N28-ELIMINADO 2 N29-ELIMINADO 2 para que deposite ante este H. Juzgado la cantidad mencionada por semanas adelantadas, por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana N30-ELIMINADO 1 cantidad que subsistirá por el periodo de N31-ELIMINADO AÑOS, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia y las ponga a su disposición, por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo. OCTAVO. Por tratarse de un asunto relativo al derecho de familia, no se hace condena en gastos y costas del juicio, en términos del artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles. NOVENO. Publíquese la presente resolución y notifíquese..." - - - - -

Segundo.- El día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, esta Sexta Sala Especializada en Materia de Familia, **modificó** la sentencia dictada por el Ciudadano Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y cuyos puntos Resolutivos se fijaron de

la siguiente manera: "...**SEXTO. Se condena a** [N32-ELIMINADO 1]

[N33-ELIMINADO 1] **la otorgar a** [N34-ELIMINADO 1] **una pensión alimenticia compensatoria consistente en** [N35-SALARIO MÍNIMO 1] **general diario vigente en la Entidad, que deberá pagar por semanas adelantadas, por**

[N36-ELIMINADO 71] **.- SÉPTIMO. Por lo que**

una vez que cause ejecutoria esta sentencia, requiérasele personalmente al demandado en su último domicilio señalado en autos, el cual está ubicado en [N37-ELIMINADO 2]

[N38-ELIMINADO 2]

[N39-ELIMINADO 2] **para que deposite ante este H. Juzgado la cantidad mencionada por semanas adelantadas, por concepto de pensión alimenticia compensatoria fijada a favor de la ciudadana** [N40-ELIMINADO 1]

[N41-ELIMINADO 1]; dejando intocados los puntos resolutivos que no fueron materia de modificación.-----

Tercero.- Por escrito presentado el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, por conducto de esta Autoridad Responsable, [N42-ELIMINADO 1]

[N43-ELIMINADO 1] promovió Juicio de Amparo Directo, que fue remitido a los Tribunales Colegiados en materia civil del Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad capital, radicándose la demanda bajo el número de Amparo Directo [N44-ELIMINADO 77] del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, por lo que esta Sala formó cuaderno de amparo respectivo.-----

Cuarto.- Los integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, en sesión de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, resolvieron el juicio de Amparo Directo número [N45-ELIMINADO 1] estableciendo que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a [N46-ELIMINADO 1] contra actos de esta Sexta Sala Especializada en Materia de Familia.-----

La ejecutoria de amparo determinó lo siguiente:-----

*"...**(8)** Sin embargo, este órgano de control constitucional no comparte las consideraciones por las que la Sala responsable determinó modificar la sentencia de primera instancia.*

***(9)** Lo anterior, en primer lugar porque, de la lectura de la sentencia recurrida, especialmente de los párrafos citados anteriormente, se advierte que la Sala responsable para modificar el monto de la pensión compensatoria consideró los siguientes documentos:*

Informe rendido por el Servicio de Administración Tributaria.

Diversas impresiones de las declaraciones fiscales del demandado.

(10)** De lo anterior se desprende que, además del informe rendido por el Servicio de Administración Tributaria, la Sala responsable realizó una valoración de las documentales consistentes en las impresiones de las declaraciones bimestrales fiscales a nombre del demandado, los cuales fueron agregados a su escrito de alegatos, respectó de las que señaló que dichas impresiones mostraban que las utilidades del demandado eran variables, siendo la máxima de \$** (***** ** pesos ** /100 moneda nacional), es decir, que obtenía un promedio mensual de \$***** (** ** pesos **/100 moneda nacional), lo que ponía de manifiesto que la capacidad económica del demandado no podía responder a la pensión compensatoria establecida por la juez de primer grado, o sea, el importe de dos salarios mínimos generales diarios, que a esa fecha daban un importe de \$***** (***** ** pesos **/100 moneda nacional), que multiplicados por treinta días que tiene un mes dan un total de \$***** (***** ** pesos **/100 moneda nacional), lo que es insuficiente para solventar la pensión compensatoria impuesta, pues además, esos ingresos debían atender sus necesidades personales.*

***(11)** Sin embargo, esas documentales no fueron ofrecidas como pruebas por la demandada ni recepcionadas, en el periodo procesal correspondiente, pues únicamente fueron anexadas por el demandado a su escrito de alegatos.*

***(12)** Por tanto, la Sala responsable no tenía facultad para valorar esas documentales, ya que, aun cuando constan en autos, no fueron admitidas mediante la resolución correspondiente para que tanto la juez de origen como la Sala responsable estuvieran en aptitud de valorarlas, porque debían recibirse expresamente en el juicio y tampoco se advierte acuerdo relativo a que la juez de primera instancia haya dado vista con ese escrito y anexos (en los que obran entre otros documentos, las impresiones de las declaraciones bimestrales del demandado), para que así, la parte quejosa estuviera en aptitud de inconformarse en contra de esas documentales.*

***(13)** Por lo que, no basta que esos documentos estén materialmente agregados en autos si no hay determinación de la autoridad judicial que sancione su recepción.*

***(14)** Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia emitida por este órgano colegiado con datos de localización, rubro y texto siguientes:*

Registro digital: 198488 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: VII.2o.C. J/7 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Junio de 1997, página 649 Tipo: Jurisprudencia "PRUEBAS DOCUMENTALES, VALORACIÓN DE LAS. IMPLICAN QUE JURÍDICAMENTE Y NO DE FACTO EXISTAN EN EL PROCESO (CÓDIGO DE COMERCIO). (...)

(15) Además, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el juicio de origen se advierte que para acreditar que el tercero interesado tiene capacidad de ministrar la pensión compensatoria, ambas partes ofrecieron diversas pruebas respecto de las que no se pronunció la Sala responsable al dictar la sentencia reclamada, de las cuales, las que pueden ayudar a determinar la proporcionalidad de esa pensión, consisten en:

Prueba de la parte actora:

Documental consistente en: legajo de copias bajadas de internet relativo al trámite legal de acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitido el seis de abril de dos mil veinte, y expedidos por el SAT a nombre del demandado.

Prueba del demandado.

*Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle ***** , ***** ***** , colonia ***** , celebrado entre el demandado y ***** ***** y su ratificación de contenido y firma en caso de que la prueba fuera objetada.*

(16) La autoridad responsable para re graduar la pensión compensatoria fijada, fue omisa en tomar en consideración la prueba que el demandado ofreció junto con su contestación a la demanda, consistente en un contrato de arrendamiento celebrado entre él como arrendador y ***** ***** ***** como arrendataria, por un bien inmueble destinado para una tienda de abarrotes, por la cantidad de \$***** (**** ** ***** pesos **/100 moneda nacional) mensuales, lo cual, a criterio de este Tribunal Colegiado, forma parte de sus ingresos.

(17) Pero, la Sala responsable además de no pronunciarse sobre ese ingreso del demandado, al emitir la sentencia reclamada, en el apartado de "Medios económicos de uno y otro ex cónyuge y sus necesidades", señaló que el referido demandado tiene gastos por alimentación, vestido, transporte y servicios ordinarios como energía eléctrica y agua potable; además de una habitación que cubre orden de \$***** (**** ** ***** pesos **/100 moneda nacional) mensuales.

(18) Sin embargo, si bien es cierto que en el juicio no hubo controversia acerca de que quien se quedó en el domicilio conyugal fue la actora, el demandado no anexó alguna prueba relativa a que está pagando una renta mensual por la cantidad de \$***** (**** ** ***** pesos **/100 moneda nacional), pues lo que anexó fue un contrato de arrendamiento pero en el cual funge como arrendador y no como arrendatario y es sobre un inmueble destinado a ser una tienda de abarrotes y no una habitación, cuya renta mensual es por la cantidad ya mencionada.

(19) Por tanto, esta autoridad considera que para re graduar el monto de la pensión compensatoria, la Sala responsable debe tomar en consideración ese contrato de arrendamiento pero como ingreso del demandado y no como un egreso, es decir, debe otorgarle valor probatorio para re graduar el monto de la pensión compensatoria pero como un ingreso que obtiene el demandado por dar en arrendamiento un inmueble consistente en una tienda de abarrotes y debe abstenerse de tomar en consideración ese contrato de arrendamiento como si el ahora tercero interesado fuera el que paga la renta de ese inmueble como una habitación.

(20) Aunado a lo anterior, si bien la parte quejosa ofreció como prueba el legajo de copias bajadas de internet relativas al trámite legal de acuse de movimientos de actualización de situación fiscal del demandado, emitido el veintiséis de abril de dos mil veinte, por el Servicio de Administración Tributaria y las facturas que tienen fecha de veintinueve de julio de dos mil dieciséis; lo cierto es que,

solicitar información a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz '1', con residencia en esta ciudad.

(25) Sin embargo, de una revisión minuciosa de los autos que integran el juicio de origen, no se advierte que la juez de primera instancia haya solicitado el informe correspondiente a esa autoridad a efecto de conocer a cuánto ascienden los ingresos del citado tercero interesado, o en su caso solicitar información acerca de las declaraciones bimestrales correspondientes para observar a cuánto asciende su utilidad bimestral, pues como se observa del referido informe, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz '1', puede proporcionar esa información y con base en ello se puede determinar de manera concreta el monto de la pensión compensatoria.

(26) En efecto, de las constancias que integran el juicio de origen se advierte que la parte quejosa ofreció la prueba de informe al Servicio de Administración Tributaria para conocer entre otros datos a través de las declaraciones del tercero interesado a cuánto ascienden sus ingresos, para estar en posibilidad de determinar el monto de la pensión compensatoria; por lo que correspondía al juez que conoció de la controversia ordenar recabarlos, solicitándolo a la autoridad que se indicó corresponde rendirlos, es decir la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz '1', con residencia en esta ciudad, e incluso si no se hubiera ofrecido por ninguna de las partes debía recabarlos de oficio, ello conforme a los artículos 225 y 226 del Código de Procedimientos Civiles, que disponen: (...)

(27) En efecto, de la lectura de los normativos transcritos con antelación se desprende que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, así como de cualquier cosa ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; además, podrá en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. Esto es, en ejercicio de sus funciones, podrá, incluso de oficio, ordenar la práctica de pruebas para mejor proveer en relación con un punto sometido a controversia.

(28) Ahora, si bien, la facultad que establece el citado precepto, en principio es de carácter potestativa, es decir, queda a su discreción proceder en los términos ahí establecidos; lo cierto es que su contenido cobra especial importancia en controversias del orden familiar, como es el caso cuando como consecuencia del divorcio se ha de proveer respecto de la pensión compensatoria en beneficio del cónyuge que se ubicó en desequilibrio económico, pues en estos asuntos la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos.

(29) Por ende, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión compensatoria, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que imperan en la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del cónyuge deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares.

(30) De ahí que, en caso de que se cuestione o controvierta la capacidad económica, el juez está obligado recabar las pruebas necesarias que le permitan determinar de manera precisa las posibilidades y medios económicos del cónyuge deudor, más aun cuando, como en el caso, la parte actora ofreció la prueba de

informe del Servicio de Administración Tributaria, por lo que, era obligación del juez de origen dar seguimiento a esas pruebas.

(31) Lo expuesto en los párrafos que anteceden encuentra apoyo en la jurisprudencia 1a./J. 57/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización, rubro y texto son los siguientes:

Época: Décima Época Registro: 2007719 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.) Página: 575 "PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ). (...)

(32) En recapitulación, de conformidad con los citados artículos 225 y 226 de la codificación adjetiva civil local, los jueces en materia familiar, en tratándose de asuntos en que tenga que resolver respecto a la pensión compensatoria derivada del desequilibrio económico en que uno de los excónyuges se ubicó al decretarse el divorcio, están obligados, de oficio, allegarse de aquellas pruebas que resulten necesarias para conocer la capacidad real del cónyuge deudor.

(33) Por lo que, previo a dictar la sentencia de alzada, conforme a los artículos 225 y 226 del código adjetivo civil, la autoridad responsable estaba constreñida a solicitar el informe correspondiente a efecto de conocer a cuánto ascienden los ingresos del demandado a través de sus declaraciones bimestrales. Máxime que la autoridad a quien le solicitó el informe, le hizo del conocimiento que autoridad es la que le compete para brindar dicha información, por lo que, no bastaba agregar el oficio en autos, sin agregar el informe de la autoridad competente.

(34) En tales condiciones, corresponde a la sala responsable ordenar la reposición del procedimiento en la alzada hasta antes del cierre de la audiencia prevista por el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles y proceder a solicitar el informe correspondiente a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz '1', a efecto de conocer a cuánto ascienden los ingresos reportados por el demandado en sus declaraciones bimestrales, ello tomando las medidas necesarias para que se recaben con la mayor celeridad. **(35)** Sobre este mismo punto, es importante tener en cuenta el contenido del artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: (...)

(36) El referido artículo establece la proporcionalidad de los alimentos, es decir, que estos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, que determinados por convenio o sentencia, los alimentos deberán tender un incremento porcentual del salario mínimo general diario que corresponda, salvo que el deudor alimentario demuestra que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

(37) Por lo que, en el caso, una vez recibido dicho informe del Servicio de Administración Tributaria, la Sala responsable debe proceder de inmediato a dictar sentencia en la que analice el agravio que el tercero interesado hizo valer en el sentido de que no se valoró su capacidad para proveer alimentos compensatorios, tomando en cuenta el cúmulo probatorio ofrecido por las partes para tal fin. Y en caso, de estimarlo fundado, reasumir jurisdicción y analizar el monto y modalidad de la pensión compensatoria y

conforme al artículo 242 citado con anterioridad, se debe precisar que el monto que sea establecido no puede ser menor a un salario mínimo diario.

(38) En términos análogos se pronunció este Tribunal Colegido al resolver el juicio de amparo directo **N48-ELIMINADO 77**

(39) En congruencia con lo antes expuesto, procede conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión para los siguientes efectos:

I. La autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada.

II. Ordene la reposición del procedimiento hasta antes del cierre de la audiencia prevista por el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles y proceda a recabar el informe correspondiente de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz '1', con residencia en esta ciudad, a efecto de conocer a cuánto ascienden los ingresos del demandado a través de sus declaraciones bimestrales.

III. Una vez recibido dicho informe, proceda de inmediato a dictar nueva resolución en la que, por un lado reitere en su integridad las consideraciones que no fueron materia de estudio en esta ejecutoria; analice de nueva cuenta el agravio hecho valer por el tercero interesado, relativo a que no se valoró su capacidad para proveer una pensión compensatoria, valorando en su integridad el caudal probatorio que sirva para determinar su capacidad para proporcionar una pensión compensatoria, con excepción de las documentales consistentes en las copias bajadas de internet relativas al trámite legal de acuse de movimientos de actualización de situación fiscal del demandado, emitido el veintiséis de abril de dos mil veinte, por el Servicio de Administración Tributaria y las facturas que tienen fecha de veintinueve de julio de dos mil dieciséis (por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución) y, en caso de estimarlo fundado, reasuma jurisdicción y proceda a analizar el monto y la modalidad de la pensión compensatoria, en la inteligencia de que el monto no podrá ser menor a un salario mínimo diario."

Quinto.- En cumplimiento de la referida Ejecutoria de amparo, esta Sala por auto del doce de mayo del año dos mil veintitrés, dejó insubsistente la sentencia de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, en el presente Toca, por lo que se proceden a estudiar de nueva cuenta los agravios externados por la apelante **N49-ELIMINADO 1** en términos de las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución

del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - -

II.- El artículo 514 del Ordenamiento legal antes invocado, establece que al interponerse el recurso de apelación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución combatida.-

III.- El recurrente N50-ELIMINADO 1

en su escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios en contra de la sentencia recurrida, por lo que sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción de los mismos, por economía procesal.- - - - -

IV.- Impuestos los integrantes de esta Sexta Sala en Materia de Familia de los agravios que hace valer el apelante, tenemos que los mismos son infundados, pero en suplencia de agravios se modifica, por los motivos que se exponen.- - - - -

El apelante esgrime como agravios de su parte los siguientes:- - - - -

“...PRIMERO.- Se vulneran los artículos 57, 225, 228 a 232, 235, 239, 261, 266, 299 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, ya que la sentencia combatida es a todas luces violatoria de las garantías individuales del aquí apelante al no ser congruente con la realidad jurídica y mucho menos proporcional a lo establecido en el numeral 242 del Código Civil, por lo que pide que al resolver este asunto se tome en cuenta las condiciones económicas, sociales y su edad avanzada para

efectos de disminuir los salarios mínimos a los que fue condenado; arguyendo además que no se tomó en consideración que la actora es una persona capaz y apta para poder desempeñarse y valerse por sí misma, sumado a que cuando sacaron indebidamente de su casa al aquí apelante, la accionante se desempeñó en la venta de N51-ELIMINADO N52-ELIMINADO 71, lo cual se encuentra acreditado en actuaciones y la A quo le resto valor probatorio, así como al hecho de que actualmente el recurrente se encuentra pagando renta, y sufragando sus propios gastos personales como son comida, vestido, salud y demás enceres necesarios para una vida normal, añadiendo que es cierto lo dicho por su contraparte en el sentido de que es él quien se hacía cargo de los gastos del hogar, pero durante muchos años ella lo ayudó en carácter de dueña de la tienda N53-ELIMINADO 54 que establecieron en su domicilio; por todo ello considera que la condena a dos salarios mínimos diarios le causa un daño patrimonial irreversible ya que no cuenta con los recursos económicos para poder sufragar tal cantidad, solicitando se tomen en cuenta todas estas consideraciones al momento de resolver el presente recurso.-

SEGUNDO.- El A quo se basa de manera subjetiva en los elementos de prueba aportados en el sumario por la parte actora, los cuales a criterio del resolutor son suficientes para otorgar la pensión compensatoria por N54-ELIMINADO años ⁷¹ que duró el matrimonio a su favor, aunado que solo bastó para determinar dicha circunstancia que la actora dijera que se dedicó al hogar y cuidado de los hijos, lo cual en parte reconoce el aquí apelante, pues durante el matrimonio se desempeñó laboralmente, pues se deja de lado el hecho de que la acreedora se queda con la casa de la cual son



copropietarios y con todos y cada uno de los bienes que ahí se encuentran, que vive al lado de sus dos hijos que al día de hoy son mayores de edad y profesionistas, por lo tanto le suministran alimentos y ayuda económica a su madre; contrario a la situación del apelante, que se encuentra rentando y sin un sueldo fijo con el cual pueda sufragar la pensión a la que se le condenó, dejándolo en total estado de indefensión, pues como se dijo antes, es una persona de edad avanzada y por ello en la actualidad le es imposible poder encontrar un trabajo que le permita tener condiciones económicas holgadas y sus condiciones actuales son precarias como para poder suministrar la cantidad a la que fue condenado, por ello la sentencia apelada es contraria a derecho y desproporcional, rebasando los principios generales del derecho consagrados en nuestro pacto supremo, tratados internacionales y los derechos universales del hombre. De igual forma señala que no se analizaron las pruebas aportadas por las partes y hace alusión a una mala asesoría al inicio del juicio, por lo que no pudo demostrar que durante el tiempo que hizo vida marital con la actora ella podía valerse por sí misma pues como se dijo ella figuraba como dueña del comercio que tenían en su domicilio, sumado al hecho de que muchos años trabajó por su cuenta, en esa virtud pide se revoque la sentencia combatida y en caso de considerar que debe otorgarse una pensión compensatoria sea de cuando menos N55 ELIMINADO 71 salario mínimo.-

TERCERO.- *Por último aduce que contrario a lo manifestado por el juez natural no cuenta con posibilidades para poder sufragar la cantidad de dos salarios mínimos a favor de su ex esposa y que desde que lo sacaron indebidamente de su casa no tiene un ingreso fijo y a duras penas puede solventar sus*

necesidades básicas, caso opuesto a la actora, quien se quedó viviendo junto con sus hijos que la apoyan económicamente en la casa que adquirió de manera conjunta con el aquí apelante. Razones por las cuales solicita se revoque la sentencia combatida, reduciendo el porcentaje alimentario a un salario mínimo.- - - - -

Los agravios son **infundados** en cuanto se refiere a la afirmación -del apelante- de que no se apreció debidamente que la actora si puede allegarse de los recursos necesarios para subsistir; esto es así, porque opuesto a lo que argumenta el apelante, este Tribunal de segunda instancia estima que fue correcta la condena que se impuso a N56-ELIMINADO 1 de pagar una

pensión compensatoria a favor de N57-ELIMINADO 1

N58-ELIMINADO 1 toda vez que se acreditó que la ocupación de esta

última dentro del matrimonio fue las labores del hogar, y que este hecho se demostró, según lo sostuvo la jueza, con la confesión ficta del inconforme la cual no está desvirtuada por prueba en contrario, pues aunque el deudor alimenticio sostuvo que su cónyuge se dedicó a actividades remuneradas, este hecho no quedó acreditado, además de que esta Alzada advierte que el inconforme al dar contestación al hecho cinco de la demanda, confesó la forma en que distribuyeron sus actividades familiares, correspondiendo a N59-ELIMINADO 1

N60-ELIMINADO 1 las labores del hogar y crianza de los hijos, sin que pueda tomarse en cuenta el argumento del reo de que la actora "...era una persona capaz y apta para desempeñarse y valerse por sí misma..."¹, y que es

¹ Foja 261 de autos.

falso" ...que al día de hoy no pueda valerse por sí misma..."², ya que, la mera aptitud física y mental que pueda tener la impetrante de alimentos para desarrollar alguna actividad que le reporte un ingreso económico, no es causa suficiente para destruir el estado de vulnerabilidad y de desequilibrio económico en que ésta se encuentra, quien debido a su rol familiar no pudo desarrollarse y capacitarse para poder proveer su subsistencia, con lo que se justifica su desventaja económica que constituye el presupuesto de procedencia de la pensión compensatoria, conforme a los artículos 242 Ter y 252 bis del Código Civil para el Estado³.-----

Por otro lado, debemos puntualizar que la calificativa de "deficiente" que le da el demandado a la asesoría jurídica que recibió, no es razón para considerar desacertada la valoración que hizo la juez de los medios de convicción allegados al sumario y que le llevaron a dar por demostrada la desventaja económica en que se encuentra N61-ELIMINADO 1 pues el hecho objetivo y cierto es que el inconforme ejerció sus derechos dentro del procedimiento y las pruebas aportadas demostraron la desventaja económica de la peticionaria de alimentos compensatorios.-----

Por otra parte, respecto al agravio relativo a que su excónyuge posee los bienes de la sociedad

² Foja 262 de autos.

³ "242 Ter. Entre excónyuges, las causas por las cuales se puede otorgar la pensión alimenticia serán: I. Falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan a uno de los cónyuges subsistir, o II. Insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes.". "252 Bis. Las causas por las cuales se podrá otorgar la pensión compensatoria serán: I. Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio, dedicarse uno de los cónyuges a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y II. Los perjuicios derivados del costo de oportunidad que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica, o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.".

conyugal y recibe ayuda de sus hijos, y en cambio él debe cubrir una renta y no recibe ayuda de sus familiares; vale responder que la posesión que en su caso tenga la actora del inmueble y muebles que forman la sociedad conyugal, no es determinante para la fijación del monto alimenticio, toda vez que esa situación está sujeta a la liquidación de los bienes pendiente de realizarse, la que consumará su división de los mismos estableciendo la parte que a cada uno corresponda, o en su caso la venta para el reparto del importe del precio –de venta- entre los socios⁴ (ex cónyuges).- - - - -

Asimismo, conviene indicarle que no es un hecho probado –en autos- que N62-ELIMINADO 1 reciba recursos económicos de sus hijos, pues si bien la ley prevé que los hijos tienen la obligación de dar alimentos a los padres conforme lo establece el artículo 234 del Código Civil para el Estado, pero esta previsión de la ley, es insuficiente para dar por acreditado en un juicio ese hecho, como en el caso, en que el deudor aduce que la actora recibe dinero de sus hijos, pero ninguna prueba se tiene de ello; y en relación a su dolencia de que no recibe recursos de sus hijos, cabe recordarle que tiene expeditos sus derechos para ejercitar las acciones que estime procedentes por los señalados motivos.- - - - -

Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria que se cumple, esta Sala procede al estudio del agravio en que el recurrente N63-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO 1 afirmó que no se valoró de forma adecuada su

⁴ Destaca el hecho de que la actora no demandó la posesión preferente del inmueble de la sociedad conyugal, sino que al demandar propuso su venta para la repartición del precio con su ex cónyuge.

capacidad para otorgar una pensión compensatoria a la actora N65-ELIMINADO 1 -----

Pues bien, de la lectura de la sentencia recurrida, se desprende que la jueza no expuso el valor que le merecieron las pruebas aportadas; sin embargo, esta Sala considera que el monto de la pensión compensatoria es proporcional a la capacidad de N66-ELIMINADO 1 y al estado de necesidad de N67-ELIMINADO 1 expresado en ambas vertientes de la pensión compensatoria (asistencial y resarcitoria), de tal suerte que dos salarios mínimos se ajusta al principio regulador previsto en el artículo 242 del Código Civil para el Estado. Veamos. -----

Ciertamente, en vía de prueba se valora la confesión que hizo el demandado N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 en su escrito de contestación de demanda, al admitir como hecho cierto, que durante su matrimonio la actora fue la encargada de las labores del hogar y crianza de sus hijas y que él fue el proveedor de recursos de la familia, afirmando además que siempre le ha dado alimentos a la demandante⁵. Prueba que merece eficacia plena de acuerdo con el numera 320 del código adjetivo civil.-----

También se tiene la confesión ficta del hoy recurrente (f. 209 y 214), en especial al absolver las posiciones números siete, ocho, nueve, once, doce, catorce y quince, en las que corrobora que la ocupación de la actora dentro

⁵ Pues en dicho escrito de contestación, se lee (f. 66): "...A continuación paso a contestar LOS HECHOS... 5.- Respecto...Es cierto que ambos esposos convenimos y aceptamos a que la madre de mis hijo se dedicara a atender el hogar y la crianza de nuestros hijos y que el suscrito se abocara a trabajar y suministrar los dineros para la manutención del hogar y que el suscrito se abocara a trabajar y suministrar los dineros para la manutención del hogar...porque como antes lo dije jamás he dejado de acercarle los dineros para su manutención".

del matrimonio fue como encargada del hogar y crianza de los hijos y que mantuvo dependencia económica del absolvente; asimismo, que éste cuenta con profesión, es comerciante y tiene una tienda de abarrotes; prueba que merece valor pleno de conformidad con el artículo 316 del Código Procesal Civil.- - - - -

Obra también copia certificada del acta de matrimonio de los contendientes (f. 12), con valor pleno en términos de los artículos 261, fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la cual constata que dicha unión comenzó el día [N70-ELIMINADO 71] [N71-ELIMINADO 71] - - - - -

Copia del instrumento público número [N72-ELIMINADO 106] de fecha [N73-ELIMINADO] del año [N74-ELIMINADO] [N75-ELIMINADO 106] de la Notaría Pública número [N76-ELIMINADO] de Malapa, Veracruz (f. 13 a 30), con valor suficiente de acuerdo con los numerales 261, fracción I y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad, con la que se corrobora que en once de abril de dos mil diecisiete, los contendientes -y otras personas-, adquirieron el inmueble consistente en una fracción de terreno y casa en ella construida, marcada con el número [N77-ELIMINADO] de la calle [N78-ELIMINADO] hoy [N79-ELIMINADO] de la colonia [N80-ELIMINADO] también conocida como [N81-ELIMINADO 2] de Xalapa, Veracruz.- - - - -

Actas de nacimiento de [N82-ELIMINADO 1] [N83-ELIMINADO] (f. 32), de [N84-ELIMINADO 1] (f. 33) y de [N85-ELIMINADO 1] (f. 34), con valor pleno al tenor de los numerales 261, fracción IV y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad, con las que se tiene certeza

del parentesco de estos con los contenientes del presente juicio.- - - - -

Acta de nacimiento de N86-ELIMINADO 1

(f. 42), documento con valor pleno al tenor de los numerales 261, fracción IV y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad, con las que confirma la identidad y edad de la actora.- - - - -

Informe rendido por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Veracruz "1" (f. 112 y 142), con valor suficiente de acuerdo con los artículos 261, fracción II y 265 del código procesal civil de la Entidad, con la que se lee que: "...se localizó un registro a

nombre de la persona física N87-ELIMINADO 1 con RFC

N89-ELIMINADO 7 *status activo, con fecha de inicio de operaciones* N90-ELIMINADO 71

N91-ELIMINADO 1 *y domicilio fiscal en Calle* N92-ELIMINADO 1 *número* N93-ELIMINADO 2 *colonia*

N94-ELIMINADO 1 *en* N95-ELIMINADO 2 *Xalapa, Veracruz, tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, con la actividad de* N96-ELIMINADO 54

N97-ELIMINADO 54 ", es decir, corrobora que

su actividad formal es como comerciante de abarrotes, ultramarinos y miscelánea.- - - - -

Y el informe rendido por el Subdirector de Registro y Control de Obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación (f. 139 a 141), con valor suficiente de acuerdo con los artículos 261, fracción II, y 265 del código procesal civil de la Entidad, con la que se corrobora que el demandado se encuentra registrado como contribuyente con obligaciones fiscales a su cargo.- - - - -

No soslayamos que también se recibió como prueba de la actora, un legajo de copias obtenidas de internet, relativas al trámite legal de acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de

N88-ELIMINADO 1 emitido el veintiséis de abril

de dos mil veinte, por el Servicio de Administración Tributaria (f. 35 a 41) y las facturas que presentan fecha de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, las cuales no pueden ser tomadas en cuenta, en razón de que, como se explica en la ejecutoria que se cumple, no reportan información relativa a los ingresos que obtenía el demandado en el momento que inició el juicio, esto es, en el año de dos mil veinte y las facturas corresponden al año de dos mil dieciséis⁶.- - - - -

Finalmente, en esta segunda instancia se recibió informe rendido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en el que se proporciona información sobre los ingresos de N98-ELIMINADO 1 correspondiente a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, a saber.- - - - -

PERIODO	INGRESOS	GASTOS	UTILIDAD
Enero de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Marzo de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Abril de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Mayo de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Junio de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Julio de 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Agosto de 2022	N99-ELIMINADO \$0.00		N100-ELIMINADO

⁶ Pues en la sentencia de amparo que se cumplimenta, en el párrafo 20, se lee: "...**(20)** Aunado a lo anterior, si bien la parte quejosa ofreció como prueba el legajo de copias bajadas de internet relativas al trámite legal de acuse de movimientos de actualización de situación fiscal del demandado, emitido el veintiséis de abril de dos mil veinte, por el Servicio de Administración Tributaria y las facturas que tienen fecha de veintinueve de julio de dos mil dieciséis; lo cierto es que, este órgano colegiado considera que esos documentos no deben ser tomados en cuenta y por ende, no deben ser valorados por la autoridad responsable, porque no reportan información relativa a los ingresos que obtenía el demandado en el momento que se inició el juicio de origen, pues este inicio en el año dos mil veinte y las facturas exhibidas por la actora corresponden al año dos mil dieciséis."

Septiembre de 2022	N101-ELIMINADO 65	\$0.00	N102-ELIMINADO 65
Octubre de 2022		\$0.00	
Noviembre de 2022		\$0.00	
Diciembre de 2022		\$0.00	
Enero-febrero de 2021		N106-ELIMINADO 66	
Marzo-abril de 2021			
Mayo-junio de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Julio-agosto de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Septiembre-octubre de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Noviembre-diciembre de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero-febrero de 2020	N103-ELIMINADO 65	N105-ELIMINADO 66	N104-ELIMINADO 65
Marzo-abril de 2020			
Mayo-junio de 2020			
Julio-agosto de 2020			
Septiembre-octubre de 2020			
Noviembre-diciembre de 2020			

Se puntualiza que no se toman en cuenta los datos relativos a los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, y julio agosto, todos de dos mil veinte, en razón de que son anteriores a la presentación de la demanda, que fue en el mes de septiembre de dos mil veinte.- - - - -

Prueba que merece valor pleno de conformidad con los artículos 261, fracción II, y 265 del Código Procesal Civil de la Entidad, del que se pone de manifiesta la variabilidad de los ingresos del deudor, pues en el año dos mil veinte el deudor declaró una utilidad del orden de los N107-ELIMINADO 65 (Moneda Nacional), mientras que en el año dos mil veintiuno declaró una utilidad de N108-ELIMINADO 65 pesos N109-ELIMINADO 65 (Moneda Nacional), y en el año dos mil veintidós, declaró que en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre obtuvo una utilidad de

N110-ELIMINADO 65

Moneda Nacional), y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio declaró en cero.- - - - -

Por otro lado, al demandado N111-ELIMINADO

N112-ELIMINADO 1 le fueron recibidas como pruebas el

contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la

calle N113-ELIMINADO número N114-ELIMINADO años, colonia N115-ELIMINADO de

esta ciudad de Xalapa, Veracruz, celebrado entre N116-ELIMINADO

N117-ELIMINADO 1 como arrendador y N118-ELIMINADO 1

N119-ELIMINADO como arrendatario, por la cantidad de N120-ELIMINADO

N121-ELIMINADO pesos 71 mensuales (f. 72 a 74), el cual, atendiendo a

la ejecutoria de amparo⁷, se toma como prueba de que

obtiene el reo ingresos por arrendamiento y no que se

trata de un egreso.- - - - -

Por último, se le recibieron las presunciones legal y humana que no advertimos le produzcan algún beneficio a su interés.- - - - -

Pruebas que apreciadas en lo individual y en su conjunto, dan certeza de que la actora dentro del matrimonio, se ocupó de las labores del hogar y la crianza de los hijos, que fue dependiente económico del actor y que este desarrolla la actividad de N122-ELIMINADO 54

N123-ELIMINADO 54 con un ingreso

variable que en el año dos mil veinte (después de

⁷ Esto, porque en la ejecutoria en los párrafos 18 y 19, se lee: "...**(18)** Sin embargo, si bien es cierto que en el juicio no hubo controversia acerca de que quien se quedó en el domicilio conyugal fue la actora, el demandado no anexó alguna prueba relativa a que está pagando una renta mensual por la cantidad de \$***** (***) pesos **/100 moneda nacional), pues lo que anexó fue un contrato de arrendamiento pero en el cual funge como arrendador y no como arrendatario y es sobre un inmueble destinado a ser una tienda de abarrotes y no una habitación, cuya renta mensual es por la cantidad ya mencionada **(19)** Por tanto, esta autoridad considera que para re graduar el monto de la pensión compensatoria, la Sala responsable debe tomar en consideración ese contrato de arrendamiento pero como ingreso del demandado y no como un egreso, es decir, debe otorgarle valor probatorio para re graduar el monto de la pensión compensatoria pero como un ingreso que obtiene el demandado por dar en arrendamiento un inmueble consistente en una tienda de abarrotes y debe abstenerse de tomar en consideración ese contrato de arrendamiento como si el ahora tercero interesado fuera el que paga la renta de ese inmueble como una habitación."

presentada la demanda) fue de N124-ELIMINADO 65 pesos
N125-ELIMINADO 65 (Moneda Nacional), en el año dos mil veintiuno
fue de N126-ELIMINADO 65 pesos
N127-ELIMINADO 65 (Moneda Nacional), y en el año dos mil
veintidós de N128-ELIMINADO 65 pesos
N129-ELIMINADO 65 (Moneda Nacional).-----

Asimismo, que N130-ELIMINADO 1 cuenta
con N131-ELIMINADO 15 años según se desprende de su
acta de nacimiento y sin que se tenga noticia de que
padezca alguna enfermedad que condicione su salud e
incida en su capacidad física y mental personal; que se
presume requiere consumir diversos productos para su
alimentación y su vestido; que no tiene asegurada la
asistencia en casos de enfermedad; que tiene cubierta la
habitación pues vive en el domicilio otrora conyugal por el
que no paga renta, aunque se presume que tiene
erogaciones por los servicios ordinarios de una vivienda
como son energía eléctrica, gas natural y agua potable;
que no se tiene prueba del grado de preparación
educativa de la acreedora, lo que permite presumir que no
está en condiciones de ejercer un arte, oficio o profesión,
al menos a corto plazo; que carece de experiencia para
laborar, ya que, está acreditado que la actividad de la
actora dentro del matrimonio fue la de las labores del
hogar y crianza de los hijos, sin que su colaboración
ocasional en la atención del comercio familiar deba
estimarse como una actividad laboral remunerada y con
beneficios de seguridad social, por lo que no desarrolló
una doble jornada, sino que su ocupación fue la del hogar
y los hijos que le impidió prepararse para el trabajo.-----

También que [N132-ELIMINADO 1] tiene aproximadamente [N133-ELIMINADO] años, como se colige del acta de matrimonio exhibida en autos; que no se tiene prueba plena de que padezca alguna enfermedad que condicione su salud e incida en su capacidad física y mental personal, ya que aunque ofreció un estudio médico para justificar un padecimiento⁸ no le fue recibida; que además se presume tiene gastos para su alimentación, vestido, sin que se tenga demostrado que pague una renta por el lugar donde vive, ni que haya sido despojado de la propiedad que tiene en copropiedad con la actora, que tampoco tiene garantizada la asistencia en caso de enfermedad; que su nivel de estudios de profesionista [N149-ELIMINADO 71] y que su ocupación laboral y económica es de comerciante de [N134-ELIMINADO 54] [N135-ELIMINADO 54] como se corrobora de su confesión ficta a la posición número doce, cuyos ingresos han sido en el año dos mil veinte de [N136-ELIMINADO 65] Moneda Nacional) en dos mil veintiuno de [N137-ELIMINADO 65] [N138-ELIMINADO 65] Moneda Nacional), y en [N139-ELIMINADO 65] [N140-ELIMINADO 65] Moneda Nacional), además de que renta un inmueble sito en [N141-ELIMINADO] [N142-ELIMINADO] colonia [N143-ELIMINADO] de Xalapa, Veracruz, por la cantidad de [N144-ELIMINADO 71] pesos mensuales, que se presume es un ingreso del deudor, y no se tiene noticia de que tenga otros acreedores o deudas que impacten sus ingresos.- - -

Por último, en base al acta de matrimonio se corrobora que éste tuvo una duración de [N145-ELIMINADO 71] [N146-ELIMINADO 71] \$, contados desde el

⁸ Practicado por el Doctor [N147-ELIMINADO 1] en el que se alude un padecimiento en [N148-ELIMINADO] (f. 35)

N150-ELIMINADO 71

N151-ELIMINADO 71 (Fecha de celebración del matrimonio) hasta el día cuatro de abril del año dos mil veintidós (dictado de la sentencia de divorcio), tiempo que consideramos es el adecuado para resarcir el desequilibrio económico de la acreedora (vertiente resarcitoria) y para atender sus necesidad de subsistencia elementales (vertiente asistencial)- - - - -

Por lo tanto, esta Sala concluye que las pruebas allegadas muestran que el monto de la pensión compensatoria guarda proporcionalidad con la capacidad del deudor y el estado de necesidad de la acreedora, por lo que su monto queda intocado.- - - - -

Sin embargo, en suplencia de agravios a favor del deudor, debe modificarse el tiempo de duración de la pensión, toda vez que advertimos que de la fecha de celebración del matrimonio a aquella en que se decretó su disolución, no transcurrieron N152-ELIMINADO 71 años como dijo la jueza en su sentencia, sino N153-ELIMINADO 71

N154-ELIMINADO 71 tiempo entonces que deberá durar la misma.- - - - -

Congruentes con los razonamientos expuestos, se **MODIFICA** la sentencia apelada, para el único efecto de establecer que la duración de la pensión compensatoria será por N155-ELIMINADO 71 contados a partir de la ejecución de la sentencia.- - - - -

V.- No se hace condena en el pago de gastos y costas de la alzada, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo; es de resolverse y, se:-

RESUELVE

PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria Federal de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, dictada por los integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito de Xalapa, Veracruz, en los autos del Juicio de Amparo Directo número **N156-ELIMINADO** se **modifica** la sentencia recurrida, dictada por el Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, en el Juicio Ordinario Civil número **N157-ELIMINADO** por las razones y para los efectos expresados en el último considerando de esta resolución.-

SEGUNDO.- Remítase copia de este fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en esta Ciudad Capital, para que surta sus efectos en el Juicio de Amparo Directo número **N158-ELIMINADO** igualmente remítase otro tanto al Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, haciéndole devolución del expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca.-----

TERCERO.- Notifíquese por lista de acuerdos.- -

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala Especializada en Materia de Familia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados **ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Alejandro Gabriel Hernández Viveros y Vicente Morales Cabrera, Vocales, por ante el Ciudadano Licenciado Aurelio Reyes Gerón, Secretario de este Cuerpo Colegiado.- Doy Fe.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 9.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 10.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 11.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 12.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 13.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 14.- ELIMINADO Un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1

FUNDAMENTO LEGAL

renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

71.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

73.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

74.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

75.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

76.- ELIMINADO El Escritura pública, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

77.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 101.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 104.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 110.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 133.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 135.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 136.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 137.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 138.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 139.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 140.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 141.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 142.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 143.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 144.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 145.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

149.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."